



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2013	
Recibido.....	1240.....Hs.
Exp. N°.....	35686.....C.D.

PROYECTO DE LEY
Sistema Público de Verificación sobre Pesas y Medidas
de la Provincia de Santa Fe

Artículo 1º: Creación. Créase el Servicio Público Provincial de Verificación sobre Pesas y medidas.

Artículo 2º: Servicio Público Provincial de Verificación sobre Pesas y medidas. El Poder Ejecutivo Provincial determinará por vía reglamentaria la constitución y funcionamiento del Servicio Público Provincial de Verificación sobre Pesas y Medidas.

Artículo 3º: Registros. La autoridad de aplicación en materia de protección y defensa de Consumidores y Usuarios elaborará tres subsistemas registrales que a continuación se detallan:

- Registro Provincial de Tenedores de Instrumentos de Medición;
- Registro Provincial de Verificaciones Primitivas y Periódicas a nivel local;
- Registro Provincial de Infracciones al régimen de Verificación.

Artículo 4º: Vista al Servicio Nacional.

Todas las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio Local de Aplicación serán remitidas a la autoridad nacional de aplicación en los términos de la Ley 19.511 y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5º: Convenio de colaboración recíproca. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la celebración de convenios de colaboración recíproca con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y/o las Universidades u organismos científicos de reconocida trayectoria en la materia, con el propósito de transferir conocimiento, capacitación y asistencia técnica.

En particular, el Convenio se dirigirá a crear y consolidar los siguientes aspectos:

- Un Sistema Público Provincial de Verificación de Pesas y Medidas, de conformidad con la Ley Nacional 19.511 y sus disposiciones reglamentarias;
- Un cuerpo de inspectores especializados facultados para instruir y verificar de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente;
- El desarrollo de un Centros Provinciales de calibración de instrumentos utilizados con fines científicos, industriales y técnicos.

Artículo 6º: Protección de Usuarios y Consumidores. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación en materia de protección y defensa de Consumidores y Usuarios promoverá una campaña de difusión pública informando sobre la legislación nacional y provincial vigente y los derechos contenidos en la misma.

Artículo 7º: Exhibición de pesos y medidas. Establécese la obligatoriedad de consignar, en los productos manufacturados que se comercialicen sin envasar, su peso y/o medida correspondiente como así también la exhibición y publicidad de sus respectivos precios finales y por unidad de medida.

Artículo 8º: Sanciones. El Poder Ejecutivo Provincial determinará, por vía reglamentaria, un régimen de sanciones para aquellas infracciones que se desprendan de la Ley Nacional 19.511 y la presente.

Artículo 9º: Implementación. La presente ley comenzará a regir a partir de los 180 días de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARIEL ESTÉBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto pretende sentar las bases para la constitución y funcionamiento de un Sistema Público Provincial de Verificaciones sobre Pesos y Medidas en la Provincia de Santa Fe, como forma de proteger a los usuarios y consumidores en sus relaciones con el mundo de la producción, comercialización y distribución de frutos, productos y servicios. Dicha protección, encuentra fundamento en nuestra Constitución Nacional que en su última reforma realizada en el año 1994 incorporó el artículo 42 que dice:

"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control"

Concretamente, las pesas y medidas hacen referencia a los instrumentos de medición que sirven para contar o determinar valores de cualquier magnitud, que son utilizados mayoritariamente en las transacciones comerciales y por el cual se mensuran las cantidades que los usuarios y consumidores reciben al adquirir un determinado fruto o producto, envasado o sin envasar, a cambio de un precio o contraprestación.

En nuestro país, es la Ley Nº 19.511 la que regula el correcto funcionamiento del sistema de pesos y medidas utilizados en la actividad comercial, en la valoración, o fiscalización de servicios, en el trabajo realizado por operarios, en las reparticiones públicas y que se integra desde las balanzas de precisión, pasando por surtidores, taxímetros, medidores de luz, agua, gas, hasta cinemómetros, etilómetros, entre muchos otros. Por otra parte, la comercialización de frutos y productos es regulada en clave protectoria tanto por la ley 24.240 de Defensa del Consumidor como por la ley 22.802 de Lealtad Comercial.

En cuanto a las facultades de control hay que destacar que la misma ley 19.511 realiza delegaciones a los "gobiernos locales".

En efecto, el artículo Art. 27 dice:

"La aplicación de esta ley estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá delegar funciones en los gobiernos locales que lo soliciten y que organicen sus propios servicios de aplicación conforme a esta ley y su reglamentación".

Por su parte, el artículo 29 también refiere:

"Los servicios locales de aplicación tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejercer en su jurisdicción el contraste periódico de los instrumentos de medición y de vigilancia del cumplimiento de esta ley, en cuanto no esté reservado al servicio nacional".*
- b) Conversar los patrones que tengan asignados y someterlos al contraste periódico.*
- c) Llevar un registro detallado de los instrumentos de medición sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables.*
- d) Percibir las tasas que correspondan a los servicios que presten.*

Fundamentado el empoderamiento local, entendido lo "local" como "provincial", en el mismo sentido que el artículo 64 de la ley 24.240, solo resta agregar que en el contexto de la sociedad del consumo en la que actualmente vivimos, es indispensable otorgar mayores niveles de certeza, seguridad y precisión en las cantidades de los frutos, productos y servicios que a diario se adquieren y que está protección debe ser brindada por el estado en todos sus niveles, siendo quizás el municipal, uno de los más relevantes por su cercanía e interacción permanente con la comunidad y el flujo comercial de su jurisdicción.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

ARIEL ESTÉBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial